

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 01224 - 00 (*Cuaderno principal*)

Comoquiera que a la audiencia celebrada el 31/07/2019 ^(pdf 03 cp.) no compareció la demandada FLOR DEL CARMEN SANTIESTEBAN sin que oportunamente justificara con prueba siquiera sumaria su actuar, a pesar de la manifestación de su apoderado de que se encontraba «hospitalizada» sin que obre prueba de ello en el expediente, de conformidad con los artículos 367, 372.4 y 392 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 1743 de 2014

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR a la señora FLOR DEL CARMEN SANTIESTEBAN con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura por la inasistencia a la audiencia celebrada el 31/07/2019 dentro del expediente de la referencia, conforme se expuso.

SEGUNDO: ADVIERTIR al sujeto procesal sancionado que deberá pagar la multa impuesta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, so pena de causarse intereses moratorios legales.

TERCERO: ORDENAR a secretaría que, si dentro del plazo indicado no se acredita el pago, se envíe a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Bogotá D.C.: **(a)** copia auténtica de esta providencia, **(b)** certificación secretarial en la que conste la fecha de ejecutoria de esta decisión y la fecha que venció el plazo para pagar la multa y **(c)** se precise los datos completos de identificación de quien se sanciona y su dirección electrónica de notificación¹, sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga (art. 10 L. 1743 de 2014). *Oficiese*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (4),

Estado No.04 del 14 /02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

¹ Tener presente que cuando se trata de personas naturales o jurídicas de derecho privado inscritas en el registro mercantil deberá consultarse el RUES para tales efectos.

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc0bad46bd4537af368e7197eaea3a360fdbcec34a49202e5103d51c01feef7**
Documento generado en 11/02/2022 04:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>